



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL Y PORTECCIÓN CIVIL DE GALAPAGAR, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA (Expte. 32/2024)**

HASH DEL CERTIFICADO:  
 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D28ED  
 AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
 17/09/2024  
 18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
 TECNICO  
 Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
 DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
 BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 1.- Naturaleza y Régimen jurídico.

**1.1.-** El presente contrato está calificado como contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, según el cual “Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

**1.2.-** El presente contrato tiene carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitivas de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato, y para lo no previsto en los mismos, serán de aplicación La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a dicha ley; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

**1.3.-** El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Memoria justificativa de la contratación, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

**1.4.-** El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**1.5.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.1. y 124 LCSP y, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F

Página 2



Gestión Documental: Exp: Exp: 7705/2024

\*CBND3961766\*





hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevaría la retroacción de actuaciones.

**1.6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 en relación con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Los órganos de contratación velarán por qué en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserve la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación.

El Ayuntamiento de Galapagar, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP que dispone el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados por la citada Ley, ha puesto a disposición de los licitadores una plataforma para que concurren a los procedimientos de contratación que se convoquen, únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través de la plataforma de contratación pública electrónica desde la siguiente dirección web:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

Dicha plataforma cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la LCSP, en concreto se ajusta a las normas siguientes:

- a) Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringirán el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.
- b) La información y especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos, incluido el cifrado y la validación de la fecha, deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
- c) Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.
- d) Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la





violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas deberán asimismo ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos.

- e) Las aplicaciones para efectuar las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista deberán poder acreditar la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma.

Asimismo, se cumplen con la citada plataforma todos los requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos, garantizando éstos conforme a lo establecido en la Disposición Adicional decimoséptima de la LCSP.

### Cláusula 2.- Órgano de Contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La Disposición adicional segunda de la LCSP en su punto primero dispone que Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El órgano de contratación del presente contrato es el Alcalde del Ayuntamiento de Galapagar, de conformidad con lo establecido en la citada disposición adicional segunda de la LCSP, sin perjuicio de la delegación efectuada por dicho órgano en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía 2291/2024, de 2 de Julio de 2024. Por tanto, las referencias contenidas en este Pliego al órgano de contratación se entenderán hechas al órgano en que aquel hubiere delegado el ejercicio de competencias, al amparo del artículo 61 de la LCSP, según se indique en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos. Dicho acto se realizará en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

### Cláusula 3.- Objeto y Necesidad del Contrato.

**3.1.-** El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la ejecución del Contrato de Suministro de vestuario y equipamiento de la Policía Local y Protección Civil, de acuerdo a lo contemplado en la memoria justificativa de la contratación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recogen las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

**3.2.-** La necesidad del contrato viene establecida en el apartado 3 de la Memoria Justificativa del contrato suscrita por el Inspector Jefe de la Policía Local, D. Rafael Hernández Párraga, con el Visto Bueno del Quinto Teniente de Alcalde, D. Javier Álvarez López de fecha 09-07-2024 (punto 3) donde se establece *“La Policía Local de Galapagar forma parte de la plantilla de funcionarios al servicio del Ayuntamiento y junto con otros cuerpos de las Fuerzas y Seguridad del Estado garantizan la seguridad y convivencia de nuestra localidad. Para ello, es importante que cuenten con un uniforme apropiado y con las características idóneas para que puedan desarrollar su servicio de forma cómoda y segura”*.

La justificación de la necesidad del contrato está basada en que *“El departamento proponente del contrato considera necesaria la tramitación y formalización del correspondiente expediente, de conformidad con la LCSP, por la falta de disponibilidad de los medios que se pretenden contratar.*

*A estos efectos, este contrato permitirá disponer de un número adecuado de materiales con los que afrontar las necesidades previstas en el cuadro “Objeto del contrato”. A mayor abundamiento, tanto las prendas que conforman el uniforme como los diferentes objetos de equipamiento deberán cumplir con la descripción y características que se mencionan en el pliego de cláusula técnicas, al ser las que se consideran más adecuadas y cómodas para el desarrollo de los servicios por parte del cuerpo de Policía y Protección Civil. Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades descritas, siendo pertinente, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación”*.

**3.3.-** Conforme establece el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación ha optado por la no división en lotes del contrato, a tal efecto consta en el apartado 2 de la memoria justificativa de la contratación justificación de la misma en el siguiente sentido: *“Necesidad de Homogeneidad y Coordinación: El suministro de vestuario para fuerzas de seguridad y protección civil requiere un alto grado de homogeneidad en la calidad, diseño y funcionalidad de las prendas, dado que estas deben cumplir con especificaciones técnicas muy estrictas y garantizar una imagen corporativa uniforme. La división en lotes podría resultar en diferencias en la calidad o características*





de las prendas, lo que es inaceptable para mantener la cohesión y profesionalismo del cuerpo.

*Eficiencia Logística y de Gestión: Mantener el contrato en un solo lote permite centralizar la gestión y logística del suministro, lo que optimiza tanto el almacenamiento como la distribución del vestuario a los efectivos de la Policía Local y Protección Civil. La adjudicación a un único proveedor facilita el control de calidad y reduce la complejidad administrativa, evitando posibles retrasos o inconsistencias en las entregas que podrían surgir con múltiples contratistas."*

**3.4.-** Los códigos C.P.V. del presente contrato son los siguientes:

- 35811200-Uniformes de policía.
- 18100000-Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.

### Cláusula 4.- Valor Estimado y Presupuesto Base de Licitación.

**4.1.-** El valor estimado del contrato, conforme al apartado 8 de la memoria justificativa de la contratación asciende a la cantidad de 231.404,95 €, por toda la duración del contrato (1 año) incluidas las prórrogas (1+1+1): 4 años.

**4.2.-** El presupuesto que servirá de Base de licitación, en el que se indica el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a **SETENTA MIL EUROS ANUALES (70.000,00 €)**, de los cuales 57.851,24 € corresponden a la base imponible y 12.148,76 € al IVA (21%).

La distribución plurianual por todo el periodo de duración del contrato, incluidas las prórrogas es la siguiente:

2024	70.000,00 €
2025	70.000,00 €
2026	70.000,00 €
2027	70.000,00 €

Se trata de un contrato de precios unitarios, que son los siguientes:

### VESTUARIO POLICÍA:

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO S/IVA	IVA 21%	PRECIO MÁXIMO IVA INCLUIDO
1	POLO CAMISERO BICOLOR M/L	65,00 €	13,65 €	78,65 €





2	POLO CAMISERO M/C BICOLOR	62,00 €	13,02 €	75,02 €
3	PANTALON BIELASTICO VERANO	78,00 €	16,38 €	94,38 €
4	PANTALON BIELASTICO INVIERNO	78,00 €	16,38 €	94,38 €
5	ANORAK	270,00 €	56,70 €	326,70 €
6	ANORAK IMPERMEABLE 2/4	275,00 €	57,75 €	332,75 €
7	CHAQUETA SOFTSHELL BICOLOR	265,00 €	55,65 €	320,65 €
8	FORRO INTERIOR	79,00 €	16,59 €	95,59 €
9	JERSEY TERMICO	75,00 €	15,75 €	90,75 €
10	GORRA COPY VERANO	41,90 €	8,80 €	50,70 €
11	GORRA COPY INVIERNO	41,90 €	8,80 €	50,70 €
12	CALCETINES VERANO	6,25 €	1,31 €	7,56 €
13	CALCETIN INVIERNO	6,99 €	1,47 €	8,46 €
14	PROTECCIONES MOTORISTA	182,00 €	38,22 €	220,22 €
15	GUANTES MOTORISTA INVIERNO	115,00 €	24,15 €	139,15 €
16	GUANTES MOTORISTA VERANO	65,00 €	13,65 €	78,65 €
17	CASCO MOTORISTA	205,00 €	43,05 €	248,05 €
18	BOTA PIEL 8"	130,00 €	27,30 €	157,30 €
19	ZAPATO PIEL 3"	89,90 €	18,88 €	108,78 €
20	ZAPATO SPORT	120,-	25.20	145.20





21	ESCUDO PECHO HERALDICO TF	9,40 €	1,97 €	11,37 €
22	ESCUDO BRAZO C. MADRID	7,50 €	1,58 €	9,08 €
23	HOMBRERA TEX FLEX	16,95 €	3,56 €	20,51 €
24	CINTURÓN DOBLE DE SEGURIDAD	27,00 €	5,67 €	32,67 €
25	BUFANDA TUBULAR	27,00 €	5,67 €	32,67 €
26	JUEGO GRILLETES	125,00 €	26,25 €	151,25 €
27	FUNDA GRILLETES	25,00 €	5,25 €	30,25 €
28	GUANTES ANTICORTE	49,00 €	10,29 €	59,29 €
29	GUANTES FRIO ALTA VISIBILIDAD	79€	16,59 €	95.59 €
30	PORTA GUANTES	9,00 €	1,89 €	10,89 €
31	LINTERNA	95 €	19.95 €	114,95 €
32	SILBATO	7,95 €	1,67 €	9,62 €
33	DEFENSA EXTENSIBLE	230,00 €	48,30 €	278,30 €
34	FUNDA DENFENSA EXTENSIBLE	97,00 €	20,37 €	117,37 €
35	CARTERA PIEL	35,00 €	7,35 €	42,35 €
36	CREDENCIAL	39,90 €	8,38 €	48,28 €
37	PLACA METALICA PARA CARTERA	35,00 €	7,35 €	42,35 €
38	SPRAY DEFENSA	26,00 €	5,46 €	31,46 €
39	FUNDA SPRAY	11,00 €	2,31 €	13,31 €





40	CHALECO REFLECTANTE	37,00 €	7,77 €	44,77 €
41	CAMISETA INTERIOR M/C	25,95 €	5,45 €	31,40 €
42	CAMISETA INTERIOR M/L	27,95 €	5,87 €	33,82 €
43	PANTALÓN INTERIOR TERMICO	27,95 €	5,87 €	33,82 €
44	CHALECO ANTIBALAS	845,00 €	177,45 €	1.022,45 €
45	TRAJE DE GALA	290,00 €	60,90 €	350,90 €
46	GORRA PLATO GALA	90,00 €	18,90 €	108,90 €
47	CINTURON GALA	25,95 €	5,45 €	31,40 €
48	CORBATA	18,00 €	3,78 €	21,78 €
49	GUANTES BLANCOS	15,00 €	3,15 €	18,15 €
50	HOMBRERAS BORDADAS GALA	56,00 €	11,76 €	67,76 €
51	PLACA DE PECHO METALICA	35,00 €	7,35 €	42,35 €
52	CAMISA BLANCA DE MANGA LARGA	42,00 €	8,82 €	50,82 €
53	ZAPATO GALA	69,90 €	14,68 €	84,58 €
54	FUNDA CHALECO TACTICA	220 €	46,20 €	266,20 €

**VESTUARIO PROTECCIÓN CIVIL:**

Nº	ARTÍCULO	PRECIO MÁXIMO S/IVA	IVA	PRECIO MÁXIMO IVA INCLUIDO
			21%	
1	POLO MANGA CORTA	50,00 €	10,50 €	60,50 €
2	POLO MANGA LARGA	52,00 €	10,92 €	62,92 €





3	JERSEY TÉRMICO BICOLOR	70,00 €	14,70 €	84,70 €
4	CHAQUETA CORTA CONFORTSHELL	200,00 €	42,00 €	242,00 €
5	ANORAK ¾	300,00 €	63,00 €	363,00 €
6	PANTALON DE ENTRETIEMPO	70,00 €	14,70 €	84,70 €
7	GORRA TIPO COPY	35,00 €	7,35 €	42,35 €
8	CHALECO MULTIBOLSILLOS	40,00 €	8,40 €	48,40 €
9	BOTA 8"	130,00 €	27,30 €	157,30 €
10	PAR DE HOMBRRERAS	40,00 €	8,40 €	48,40 €
11	PARCHE DE PECHO	35,00 €	7,35 €	42,35 €
12	ESCUDO DE BRAZO	12,00 €	2,52 €	14,52 €
13	ESCUDO DE PECHO	15,00 €	3,15 €	18,15 €
14	GUANTE ESCARCELAMIENTO	90,00 €	18,90 €	108,90 €

Estimativamente con un presupuesto máximo limitativo, por precios unitarios, cuando no se conocen las necesidades a satisfacer. Se entiende incluido en este presupuesto todas las prestaciones descritas en los Pliegos y adicionales ofertadas, así como los gastos directos, indirectos y el beneficio industrial.

Las cuantías estimadas del Contrato no constituyen un compromiso de encargo por parte de la Entidad, representando únicamente una referencia orientativa sin que pueda derivarse de dicha referencia obligación alguna para la Entidad, toda vez que la prestación de actuaciones objeto del contrato estará subordinada únicamente a sus necesidades.

En consecuencia, el precio está subordinado a las necesidades de la Entidad durante la duración de contrato





El precio final del contrato será el resultado de sumar las distintas actuaciones durante la vigencia del contrato que en ningún caso podrá superar el valor estimado pero que podrá en todo caso no llegar a los presupuestos iniciales

Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada uno de los artículos suministrados.

## Cláusula 5.- Precio del Contrato y Revisión de Precios.

**5.1.-** El precio del contrato será el valor estimado del mismo, la oferta económica realizada por el licitador y aprobada por la administración en el acto de adjudicación del contrato será sobre el porcentaje de reducción de precio unitarios de los artículos a suministrar, y no sobre el total del importe de la licitación.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

**5.2.-** Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión, si así se establece en la memoria que consta en el expediente, siempre y cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de fórmulas o índices oficiales, que se especificarán en la citada memoria (art. 103.4 LCSP).

En el presente contrato, conforme al apartado 6 de la memoria justificativa de la contratación, no se ha establecido la revisión de precios.

## Cláusula 6.- Existencia de Crédito.





**6.1.-** Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 132 22104 denominada "Seguridad y Orden Público. Vestuario".

Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito expedidos por la intervención municipal con fecha 21-06-2024.

## **Cláusula 7.- Plazo y lugar de Ejecución.**

**7.1.-** El plazo del contrato se establece en DOCE MESES (12) MESES, no obstante, podrá prorrogarse tres veces más por periodos de 12 meses más, por lo que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas se establece en CUATRO (04) AÑOS.

**7.2.-** El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de la firma del contrato en documento administrativo.

**7.3.-** El suministro será entregado en las dependencias de la Policía Local de Galapagar, sitas en la Carretera de Colmenarejo nº 10-12, en el plazo de 60 días naturales a partir de la formalización del contrato o de la realización del correspondiente pedido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO LICITACIÓN**

### **Cláusula 8.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

#### **8.1.- Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y en su caso, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas, o se permita legalmente acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.





Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69.5 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ya que no es necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

Los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios externos de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurre no esté incurso en una prohibición para contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación, en su caso, no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.





Si los licitadores recurriesen a la solvencia o medios externos se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo que figura en el Anexo IV, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

## 8.2.- Solvencia económica, financiera y técnica:

Los licitadores deberán acreditar la siguiente solvencia económica o financiera y técnica o profesional conforme a lo previsto en los artículos 87 a 91 LCSP.

Este requisito será sustituido obligatoriamente por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. Asimismo, aquellos empresarios no obligados al requisito de clasificación podrán aportar ésta como alternativa a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos, en su caso. Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, salvo que en la presente cláusula se establezca de modo expreso su exigencia.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, y si así quedase definido en la presente cláusula.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.





8.2.a) - Acreditación de la solvencia económica y financiera: Según el apartado 9 de la memoria justificativa de la contratación, dicha solvencia podrá realizarse por los siguientes medios:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

- Conforme al artículo 87 LCSP, los licitadores presentarán acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera aportando el volumen anual de negocios de los últimos tres años. En referencia al mejor ejercicio de los últimos tres años, éste deberá ser igual o superior en una vez y media al valor estimado del contrato.

Modo de acreditación: Se considerará acreditada la solvencia:

- Mediante la presentación de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias en modelo oficial o, en su caso, del Impuesto de Sociedades

En el caso de empresarios individuales, deberán presentar la declaración del cuarto trimestre del pago fraccionado del IRPF de los tres últimos ejercicios económicos, siendo exigida la constancia de un volumen global de negocio con la misma magnitud a la señalada para el caso de una empresa.

En todo caso, la inscripción en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

8.2.b) - Acreditación de la solvencia técnica:

Los licitadores acreditarán su solvencia técnica por el siguiente medio:

De conformidad el art. 89.1.a) de la LCSP, los empresarios deberán presentar una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato ejecutados en el curso de los tres últimos años, cuyos importes supongan el 100% del valor estimado del contrato. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que lo acrediten; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.





Clasificación CPV: 35811200-Uniformes de policía y, 18100000-Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.

### Requisitos mínimos de solvencia técnica:

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante la aportación de, al menos, un (1) certificado de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este.

### **8.3.- Obligación de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a la referencia del artículo 96.2 del párrafo anterior, se indica que la inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismo o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. **Deberá presentar ante el órgano de contratación un archivo en formato. XML**

En el presente caso, la solvencia, en caso de no estar inscritos en el registro de licitadores, es la indicada en la citada cláusula 8.2.

### **8.4- Perfil del Contratante.**





En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la licitación y adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación [www.galapagar.es](http://www.galapagar.es), desde la que se accederá a la plataforma VORTAL

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

y a la Plataforma de contratos del Estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=8qqbscLvNz4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

## Cláusula 9.- Procedimiento de adjudicación.

**9.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto utilizando una pluralidad de criterios en aplicación del artículo 131 LCSP, conforme a lo dispuesto en el **Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Por considerar que el procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art. 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección de la oferta económicamente más ventajosa.

**9.2.-** El tipo de la tramitación del expediente es Ordinaria. En caso de tramitación urgente o de emergencia se estará a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

**9.3.-** El presente contrato está sujeto a Regularización Armonizada, al ser su valor estimado superior a 215.000,00 € Conforme al artículo 22.1.b) de la LCSP.

## Cláusula 10.- Presentación de Proposiciones

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados en este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma en la dirección <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

Con la excepción del documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva, el cual se entregará en soporte documental analógico original.

El acceso a la plataforma electrónica es gratuito y permite realizar consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

Para acceder a la plataforma los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse en la dirección electrónica





<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogonalapagar>

Sede electrónica > Plataforma de Contratación Electrónica > Acceso, de tal manera que:

- Tendrán que pulsar “Darse de alta” y cumplimentar el registro de usuario.
- Registrar la empresa, o asociarse a una empresa ya existente a la plataforma.
- Finalmente, si es el caso, solicitar un certificado de autenticación emitido por VORTAL, (cuya utilidad es la de autenticarse en la propia plataforma y que es gratuito), para acceder a la misma y a la información detallada del procedimiento.

**Se puede obtener más información sobre los trámites electrónicos** relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el Servicio de Gestión de Clientes de VORTAL al número **917896557** o a través de correo electrónico: [info@vortal.es](mailto:info@vortal.es), en horario de **lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 h.**

Una vez efectuado el registro (gratuito) a la plataforma de licitación electrónica VORTAL, se tienen que seguir los pasos siguientes:

Dirigirse a la página de acceso a la plataforma del Ayuntamiento de Galapagar en el siguiente enlace:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogonalapagar>

1. / Sede electrónica > Plataforma de Contratación Electrónica > Acceso
2. Acceder en el apartado “Buscar licitaciones” donde encontrará la información relativa en este y otros expedientes del Ayuntamiento. Seleccionar y copiar el número del expediente.
3. Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro, e introduzca el número de expediente en el buscador disponible a tal fin en el Área de trabajo. Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.
4. Para acceder a toda la información del procedimiento, deberá pulsar el botón “Detalle”.
5. Después debe pulsar en “Estoy interesado”, para enviar una oferta, dirijase a la carpeta de la oportunidad y pulsar en el botón “Crear oferta” en el bloque “MIS OFERTAS”:
6. En la pestaña Información General, introduzca una referencia para su oferta.
7. En la pestaña “Formulario de respuesta” deberá contestar a las preguntas en cada uno de los sobres del procedimiento, si los hay. En este apartado se pueden efectuar preguntas de respuestas abiertas, listado de precios unitarios, etc. Y donde tendrá que cumplimentar los precios de su oferta.
8. En la pestaña “Documentos” deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego dentro de los Sobres correspondientes.





9. Una vez contestado el formulario de respuesta, tendrá que pulsar el botón "Cerrar Formulario"
10. Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón "Finalizar oferta". Posteriormente deberá pulsar el botón "Firmar todos" y seleccionar un certificado reconocido para la firma de documentos.

Los licitadores o candidatos tendrán que firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestamista de Servicios de Certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, en conformidad con el que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acreditan la constitución de la garantía provisional, cuando sea procedente, que tendrán que ser en todo caso originales.

La firma electrónica reconocida, según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestamista de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma (por ejemplo, DNI electrónico, u otras tarjetas criptográficas que recojan los requisitos establecidos a la norma de referencia).

Los certificados reconocidos aceptados por la plataforma VORTAL son:

- ACCV.
- DNI electrónico.
- IZEMPE.
- ANCERT.
- Camerfirma.
- CATCert.
- FNMT CERES.
- FIRMA PROFESIONAL.

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, que el certificado está correctamente instalado en el ordenador y que se pueden firmar documentos.

Para verificar que se puede firmar electrónicamente a la plataforma, una vez se ha indicado estar interesado y se ha empezado a crear la proposición, se puede hacer la comprobación siguiente:

1. Ir a "Documentos de la oferta".
2. A "Otros anexos" clicar a "Añadir documentos".
3. Seleccionar y añadir un archivo/documento.
4. Si el documento se firma correctamente la información de la firma se visualizará a la columna correspondiente.
5. Eliminar el documento si no es necesario para completar la oferta.





Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón “Cifrar y enviar” de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la constitución de la mesa de contratación. Seguidamente aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón “Enviar oferta”.

Una vez presentada una oferta a través de la plataforma se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

La presentación de proposiciones y documentos para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma en la dirección

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

Sede electrónica > Plataforma de Contratación Electrónica > Acceso siendo posible realizarla durante 24 horas al día, hasta las 18:00 horas del trigesimosexto (36) día natural siguiente al de la remisión del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. Si el último día del plazo de presentación de la documentación coincidiera con sábado o festivo, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

Si se diese el caso de que se interrumpiese el servicio por causas técnicas, éste se anunciará a los potenciales usuarios del Registro con la antelación máxima posible. Si la interrupción no es programada, siempre que sea posible, el usuario visualizará en su acceso un mensaje en el que se comunique esta circunstancia.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia Plataforma.

Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Una vez presentada una proposición a través de la plataforma VORTAL, se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta.

La presentación de las proposiciones presume le aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Los licitadores, conforme al artículo 138 LCSP, podrán solicitar del órgano de contratación, dentro de los ocho días anteriores al del plazo de presentación de proposiciones y documentación, cuanta información adicional y documentación complementaria estimen necesaria para la presentación de sus ofertas, debiendo





serles facilitada con al menos, seis días de antelación a la finalización del plazo de presentación de ofertas (artículo 92.1 del RGLCAP).

**10.1.- Forma:** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

- **Para las Uniones Temporales de Empresarios (en su caso).** Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexos III y VI** y lo establecido sobre los criterios de adjudicación en el **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





## - Para las Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

### 10.2.- Plazo:

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

En el presente caso, **las proposiciones se presentarán exclusivamente** a través de la plataforma en la dirección:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

Al ser el procedimiento del presente contrato el abierto, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será hasta las 18:00 horas del **TRIGÉSIMO SEXTO (36) DÍA NATURAL**, siguiente al del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, que seguirá con la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. Si el último día del plazo de presentación de la documentación coincidiera con sábado o festivo, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

### **10.3.- Contenido de los Sobres.**





Las proposiciones constarán de **DOS** Sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

La documentación que los integre deberá estar redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los sobres se presentarán con los archivos correspondientes con la documentación que el mismo contenga en formato PDF (uno para la declaración jurada/administrativa, documento europeo único, etc...., otro que contenga la documentación que se presenta con los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de criterios técnicos y el tercero con los criterios cuya aplicación dependa de fórmulas y porcentajes conforme a lo establecido en el presente pliego).

**Nota:** En caso de que el licitador se encuentre inscrito en el ROLECE, en lugar de PDF correspondiente a la documentación administrativa Deberá presentar el archivo de la mencionada inscripción en formato .XML, como se explica en el punto siguiente.

Los sobres estarán divididos y se denominarán de la siguiente forma:

**10.3.1- SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, que se denominará:

**SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE PRESENTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE GALAPAGAR (Expte. 32/2024)**, debiendo figurar los siguientes datos:

- Domicilio social.
- Teléfono de contacto.
- Dirección de correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento.
- Título del contrato, número de expediente y número de lote.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir una de las dos acreditaciones relacionadas a continuación:

**1.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO** o bien certificación emitida por la Comunidad de Madrid relativa a la inscripción en el Registro de documentación administrativa de licitadores, exclusivamente en relación con los datos que acredite dicho documento estando el licitador obligado a aportar el resto de la documentación exigida:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores acreditará ante el órgano de contratación las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacitado de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia





económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar.

- l- Se incluirá la documentación general acreditativa de la empresa oferente, que constará de (en caso de presentar inscripción en el ROLECE o DEUC no será necesario incluir la documentación señalada en los puntos a) a f):
- a).- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresas individuales.
  - b).- Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, cuando se trate de personas jurídicas.
  - c).- Poder notarial suficiente para comparecer y firmar proposiciones en nombre de otro.
  - d).- Declaración responsable de no estar incurso en cabeza de las circunstancias de prohibición de contratar con la Administración Pública, previstas en el art. 71 de la LCSP. Esta declaración ha de incluir la manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la justificación acreditativa de este requisito la tendrá que presentar el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva.
  - e).- Cuando se presenten diferentes proposiciones por sociedades en las que concurran algunos de los supuestos establecidos en artículo 42.1 del Código de Comercio respecto a los socios que las integran se tendrá que presentar declaración específica al respeto.
  - f).- Los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y, si es el caso, clasificación, en el grupo, subgrupo y categoría señalados en este pliego.
  - g).- Compromiso explícito de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para su ejecución. (Conforme al modelo que figura como Anexo VII al presente pliego)
  - h).- Declaración del porcentaje de trabajadores fijos con discapacitado a la plantilla.
  - i).- Declaración de aceptación de los medios electrónicos de comunicación.

La documentación requerida ente los puntos g), h), e i) será **imprescindible**, independientemente de que se presente la inscripción en el ROLECE o se cumplimente el DEUC.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el ROLECE o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

## 2.- Declaración responsable.

En conformidad con el que establece el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación electrónica, **la aportación inicial de toda la documentación anterior** (puntos a hasta el f) **se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones de aptitud y solvencia establecidas legalmente para contratar con la Administración, **cumplimentando el formulario**





normalizado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (**Anexo núm. VI**) al presente pliego. Si la propuesta de adjudicación recae sobre un licitador que haya sustituido aquella documentación por el DEUC, habrá de acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

La declaración responsable de que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el artículo 140 de la LCSP deberá estar vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Esta declaración deberá ajustarse al Modelo formulario de documento europeo único de contratación DEUC, según el artículo 59 de la directiva 24/2014/UE del Parlamento europeo y del Consejo está disponible a través del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>

Asimismo, se podrá abrir el DEUC y proceder a su cumplimentación en dicho enlace. Este formulario en línea se habrá de llenar, imprimir y firmar por el representante de la empresa e incluir al sobre 1 de documentación administrativa.

La introducción en el sobre 1 de datos correspondientes a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (Sobre 2), en conformidad con el que prevé el Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, **comportará la exclusión automática del licitador.**

El órgano o la mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**10.3.2.- SOBRE 2.- denominado: SOBRE 2 DE OFERTA EFECTUADA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS ECONÓMICOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y PORCENTAJES QUE SE PRESENTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL DE GALAPAGAR (Expte. 32/2024).**

a).- Respecto a la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará, en formato PDF, redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, subiese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la





proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de Unión Temporal de Empresarios, se deberá presentar una única oferta conforme al modelo del **Anexo III**.

En su caso, en la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## Cláusula 11.- Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, según lo indicado en la presente cláusula.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Conforme al artículo 149 LCSP de entre los criterios objetivos de adjudicación, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, serán los establecidos en el artículo 85 del RGLCSP.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el citado artículo 149 LCSP: *"en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones*





*aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

## Cláusula 12.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 135 LCSP, al estar el presente sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Por tanto, una vez publicado el anuncio de licitación previa en el DOUE, se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación <http://transparencia.galapagar.es>.

Además, el anuncio de licitación se publicará en la plataforma Vortal: <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar> desde la que se accederá a la plataforma de Contratos del Estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=8qqbscLvNz4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación [http://transparencia.galapagar.es/?page\\_id=179](http://transparencia.galapagar.es/?page_id=179)

Además, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página web del órgano de contratación:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogalapagar>

desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=8qqbscLvNz4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, proyecto y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de hasta seis días hábiles a que finalice el plazo de presentación de proposiciones.





El órgano de contratación proporcionará a los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, con al menos 8 días de antelación.

### Cláusula 13.- Garantía provisional.

No se exige, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP.

### Cláusula 14.- Mesa de contratación, calificación de la documentación presentada, apertura de proposiciones, valoración criterios de adjudicación y

La mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas.

Conforme al punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Presidirá la mesa de contratación la ITI Municipal, D<sup>a</sup> Nieves Alberquilla Belinchón, que podrá ser sustituida en caso de ausencia por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Juan Zamora Dorado.
- Vocales:
  - El Secretario General, D. Alfonso Beceiro Leboso, que podrá ser sustituido en su ausencia por el Vicesecretario D. David Povedano Alonso.
  - La Interventora, D<sup>a</sup>. Lucía Mora Salas, que podrá ser sustituida por en su ausencia, por la Viceinterventora, D<sup>a</sup> Concepción Presa Matilla.
  - El Subinspector de Policía, D. Julián Rastrollo Parra, que podrá ser sustituido en caso de ausencia por el Agente de Policía, D. Juan Antonio de los Santos Ramos.
  - Actuará como secretaria de la mesa de contratación D.<sup>a</sup> Alicia Calvo Fernández, Jefe de Negociado de Contratación, que podrá ser sustituida en caso de ausencia por la Administrativo adscrita a contratación, D<sup>a</sup> Azucena Hernández Gómez y, en ausencia de ambas, por la Auxiliar Administrativo adscrita al departamento de contratación.

La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**14.2.-** Podrán asistir, invitados por el Presidente de la mesa, un representante designado por cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento a los actos públicos.





Asimismo, durante todo el proceso de adjudicación podrán ser invitados por el Presidente cuantos asesores, internos o externos, especializados y con experiencia en la materia objeto del contrato sean necesarios para el mejor conocimiento de las ofertas por los miembros de la mesa. Dichos asesores actuarán con voz y sin voto.

### 14.3.- Calificación documentación y apertura proposiciones:

El primer día hábil siguiente al del fin del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento, se constituirá la Mesa de contratación, de conformidad con el artículo 22 del RD 817/2009.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma electrónica de contratación VORTAL, serán custodiadas y encriptadas sin la posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la mesa de contratación.

La mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación administrativa (sobre 1). La apertura de sobre 1 se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública VORTAL. En conformidad con el que establece el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura de dicho sobre no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta la plataforma VORTAL tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

La mesa desestimaré aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas.

Si en dicho acto observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para que los corrija y, en su caso, para que presente aclaraciones o documentos complementarios para la resolución de errores o defectos materiales observados en la documentación presentada (Art. 81.2 RGLCAP, en relación con el art. 141.2 LCSP). La comunicación a los interesados se hará mediante la herramienta de notificaciones electrónicas de la plataforma electrónica de contratación VORTAL.

**14.4.-** En el mismo acto, si no hubiera que solicitar la subsanación de defectos de la documentación presentada en el sobre 1, se procederá, a través de la plataforma VORTAL a la apertura del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (sobre 2) presentados por los licitadores que no hayan sido descartados de la licitación, conforme al punto anterior y una vez abiertos dichos sobres, se procederá a comprobar la documentación que contienen y a la realización de las operaciones matemáticas necesarias para determinar si alguna de las ofertas incurre en baja desproporcionada o anormal, realizándose los trámites legales correspondientes. En el supuesto de no determinarse la existencia de bajas desproporcionadas o anormales, se realizarán las operaciones matemáticas





necesarias para el otorgamiento de puntuación a los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I al presente pliego, comunicando a través del perfil de contratante del Ayuntamiento la ponderación asignada a cada uno de los licitadores.

Al tratarse de una licitación en la que se emplean medios electrónicos el acto de apertura de los sobres o archivo electrónicos que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el presente pliego no será pública, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Séptima del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 159 de la Ley 89/2017, de 8 de noviembre. A tal efecto, en el modelo de oferta que figura como Anexo III se contine dicho extremo.

La mesa, rechazará aquellas ofertas que tengan enmiendas, tachaduras, rectificaciones y las que se aparten de manera sustancial del modelo establecido o que comporten un error manifiesto en el importe de la proposición económica.

Si hubiera discordancia entre las expresiones dinerarias de la oferta en letras o en números prevalecerá la cifra consignada en letra.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros establecidos en los pliegos, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, otorgando al licitador un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha del envío del requerimiento para que justifique su oferta, en especial sobre aquellas condiciones de la misma que determine el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular a los valores referidos en el punto 4 del artículo 149 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato expuestos se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





La constatación de estas circunstancias sólo será requerida si se da el supuesto de empate. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Seguidamente, una vez emitidos en su caso, los informes solicitados o remitida la documentación requerida a los licitadores, la Mesa elevará las proposiciones junto con las actas, informes y la propuesta de adjudicación que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el Anexo I, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas en el lote que resultara afectado.

#### 14.5.- Propuesta de Adjudicación:

La mesa de contratación evaluará y valorará toda la información y documentación aportada por los licitadores y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación que, en todo caso, deberá estar acompañada de cuantas actas, informes y ponderación de los criterios de adjudicación que se encuentran indicados en el **Anexo I** al presente pliego se hubiesen tramitado.

La mesa de contratación, en cumplimiento del artículo 150.1 de la LCSP, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, y que no hayan sido excluidas, desechadas o declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, se atenderá a la puntuación obtenida por las empresas en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

#### 14.6.- Requerimiento previo a la adjudicación.





Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el servicio de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto a la adjudicación por la mesa de contratación, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación del requerimiento, constituya la garantía definitiva y presente la documentación que se relaciona a continuación en relación al artículo 140 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y, en su caso, cualquier otra documentación que no estuviese inscrita en el Registro de Licitadores.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, (así como todas las empresas integrantes de la UTE, en su caso; que haya sido propuesta como adjudicataria), deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

## A).- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. **En este caso se deberá presentar el archivo en formato .XML**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No será preciso realizar el bastateo de poderes establecido en el apartado B. 2) de la presente cláusula, en caso de que la empresa propuesta para la adjudicación se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, no obstante, deberán aportarse la escritura de poder del firmante del contrato así como copia de su D.N.I.

Además, deberá aportar certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el





Ayuntamiento de Galapagar, así como alta en el I.A.E., en su caso conforme a lo dispuesto en el punto 5 del apartado B) siguiente.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para realizar consultas de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 139.1 LCSP.

Además, se deberá aportar toda la documentación relacionada en el apartado C) de la presente cláusula.

## B).- Documentación en caso de no estar inscritos en el ROLECE:

### 1.- Capacidad de obrar:

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y





Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 2.- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario General del Ayuntamiento, debiendo acompañar a tal fin en original o copia compulsada la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en el acto de licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

Se indica que, de acuerdo con lo establecido en las tasas que rigen en este Ayuntamiento, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa (15,00 €), debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su solicitud, requisito sin el cual no será expedido. A tal efecto, se incluirá junto con la solicitud el resguardo acreditativo de la autoliquidación. El modelo de expedición de documentos en que consta la cuenta bancaria dónde realizar el ingreso podrán encontrarlo en la página web del Ayuntamiento [www.galapagar.es](http://www.galapagar.es)

## 3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 8.2. del presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.





A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### 4.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### C).- Documentación a presentar por todos los licitadores

#### 5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

##### Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.





Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Galapagar. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

### **6.- Integración de la solvencia con medios externos.**

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas y siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que las entidades a la que recurra no están incurso en una prohibición para contratar, deberán presentar compromiso por escrito de dichas entidades, todo ello de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**7.- Garantía definitiva:** Depósito de la garantía definitiva conforme a la siguiente cláusula.

### **8.- Adscripción de medios:**

La acreditación de los requisitos exigidos, conforme al modelo establecido en el Anexo VII en caso de que no se hubiesen presentado con anterioridad.





Estos medios personales y materiales formarán parte del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del contrato suscrito. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

## 9.- Certificado relativo al personal de plantilla.

Conforme al artículo 71.1d) de la LCSP, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, se deberá aportar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, declaración de cumplir con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/20017, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres.

Una vez aportada toda la documentación requerida por el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, y respecto al resto de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para que los corrija. (art. 141.2 LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.





Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional (en caso de que fuese exigida), que se conservarán para su entrega a los interesados.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través de la plataforma de contratación municipal.

## Cláusula 15.- Garantía definitiva.

15.1.- Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva cuya cuantía será igual al 5 por 100 del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la norma escogida, a los modelos que se establecen en el Anexo II al presente pliego.

15.2.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

15.3.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique la contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

15.4.- Para la devolución y cancelación de la garantía se estará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP. Transcurrido un año desde la fecha de finalización del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora a la devolución o cancelación de las garantías.





Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controlados directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá e seis meses.

15.5.- Para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que se derive su crédito.

15.6.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

## Cláusula 16.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

## CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

### Cláusula 17.- Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano señalado en la cláusula 2.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin





perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación del contrato se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

Presentada la documentación requerida al licitador propuesto para la adjudicación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación del acuerdo de adjudicación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No podrá declararse desierta la licitación, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

## Cláusula 18.- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la





Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Conforme al art. 44 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

### Cláusula 19.- Anuncio de formalización de los contratos

De conformidad con el artículo 154.1 de la LCSP, la formalización del contrato, deberá publicarse junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Al estar el contrato sujeto a regularización armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Este anuncio deberá ser previo a la publicación de la formalización en cualquier otro lugar, debiéndose indicar en el resto de anuncios la fecha de envío (de la que los servicios correspondientes deben dejar prueba suficiente en el expediente).

Los anuncios de formalización del contrato contendrán la información recogida en el **Anexo II** de la LCSP.

## CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 20.- Principio de riesgo y ventura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.





## Cláusula 21.- Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

**21.1.-** El contratista estará obligado a la entrega del suministro en el plazo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

La ejecución del contrato, se iniciará a partir del día siguiente a su firma, con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas que lo rigen y a la oferta presentada por la empresa contratista y aceptada por la Administración en el acto de adjudicación del contrato; y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. El contratista será responsable de los suministros realizados y efectivamente entregados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso necesario, podrá solicitarse por el responsable del contrato un informe que recoja las posibles incidencias en la entrega del suministro.

La Administración titular no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

El incumplimiento en la ejecución del contrato será objeto de imposición de penalizaciones, o bien será causa de resolución del contrato, conforme al artículo 211 de la LCSP.

**21.2.-** Será obligación del empresario indemnizar todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la ley de Contratos del Sector Público. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Ayuntamiento procederá a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el presente pliego.

**21.3.-** Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.





La Administración titular no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

**21.4.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial de los plazos establecidos en el pliego de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. I.V.A. excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Ayuntamiento procederá a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el presente pliego.

**21.5.-** El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.





**21.6.-** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los suministros efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El incumplimiento en la ejecución del contrato será objeto de imposición de penalizaciones, o bien será causa de resolución del contrato, conforme al artículo 211 de la LCSP.

## **Cláusula 22.-Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el art. 202 LCSP, por estar vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP y no ser directa o indirectamente discriminatorias las que se enumeran a continuación:

- El compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello. El contratista no podrá alegar la falta de personal o de los medios técnicos como justificación de la suspensión o retraso de los suministros contratados, debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.
- La puntual observancia de las características del contrato que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- La obligación del empresario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, salarial, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el personal adscrito a la ejecución del contrato, así como de las que promulguen durante su ejecución, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración.
- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por la normativa sobre protección de datos de carácter personal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y normativa de desarrollo, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.
- La obligación de aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato.





- **De tipo social:** Fomento del empleo de las personas con discapacidad o en situación de riesgo o exclusión.
- **De tipo medioambiental:** Reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

### **Cláusula 23.- Responsable del contrato designado por la empresa**

El adjudicatario, designará un responsable de la empresa, el cual será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen, no requerirá dedicación exclusiva a los servicios contratados, pero si deberá estar localizable en todo momento y se encargará de dirigir la entrega del suministro y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, siendo quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del contrato. A él le corresponde asegurar que las actuaciones contratadas sean realizadas en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos, garantizando siempre la mayor calidad en la prestación de los mismos.

Deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico práctico, debiendo tener competencia suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia según el presente pliego o el de prescripciones técnicas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.
- Transmitir a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato cuantas instrucciones sean precisas.
- Coordinar las actividades del resto del equipo, conforme a las directrices que emanen del órgano de contratación.
- Organizar la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.
- Será el encargado de la relación con los responsables de la Administración titular, emitiendo además los informes, que en su caso, estuviesen establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y cuantos otros se le pudiesen requerir que recojan todas las incidencias habidas, así como la situación de las mismas, los trabajos necesarios a realizar, etc.
- Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de la prestación contratada, siempre en sintonía con los responsables técnicos de la Administración titular.





- Cuantos otros se deriven de lo establecido en los pliegos que rigen en el presente contrato.

La Administración titular no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

## **Cláusula 24.- Responsable del contrato y Comisión de Seguimiento del órgano de contratación.**

**24.1.-** Conforme al artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato, bien en la propia resolución de adjudicación del mismo, bien en otra independiente, en todo caso antes de que se produzca su formalización.

El responsable del contrato será el interlocutor ordinario de la Administración con el contratista y el cauce a través del cual se impartirán las instrucciones y comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio.

Corresponderá al responsable del contrato supervisar e inspeccionar la ejecución del servicio dictando las órdenes precisas para asegurar la correcta prestación del mismo, proponiendo al órgano de contratación, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para que la prestación se realice conforme a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en la oferta presentada por el contratista, o cualquier otra incidencia que pudiesen surgir durante su periodo de ejecución, proponiendo las modificaciones que pudiese convenir introducir.

Asimismo, le corresponderá comprobar los informes y resto de documentación que aporte el contratista conforme a la periodicidad establecida en los pliegos y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono acordados.

Dentro del ámbito de facultades atribuidas por el órgano de contratación, son que el órgano de contratación le atribuya, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los trabajos dimanantes de contrato.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e) Visar las facturas emitidas por los contratistas conforme a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono acordados.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de





la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en el mismo.

**24.2.** De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la siguiente:

- Un Técnico Jurídico Municipal con formación en materia de contratación.
- Un Técnico del Área competente del contrato.
- Un Técnico municipal en materia económica.

La unidad encargada del seguimiento del contrato deberá colaborar junto al responsable del contrato para efectuar el control material de los contratos asegurando la correcta ejecución de lo contratado. Esta unidad deberá especialmente verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de la oferta técnica del adjudicatario que hubiese dado lugar a la adjudicación y deberá tramitar los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución y, en su caso, resolución del contrato.

### **Cláusula 25.- Incumplimientos de obligaciones contractuales y Penalizaciones.**

Los incumplimientos que cometa el contratista en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

#### **25.1.- Incumplimientos muy Graves:**

- El retraso en la entrega del material superior a 15 días naturales sobre el plazo máximo establecido en los pliegos.
- El retraso en la no sustitución de los bienes, si fuese requerido por el responsable del contrato, por no adecuarse éstos a lo determinado en los pliegos.
- El incumplimiento de poner a disposición del contrato los bienes materiales y personales afectos al contrato.
- El incumplimiento en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.
- La no intervención inmediata tras el conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- La desobediencia reiterada a las órdenes de la Administración titular a través del responsable del contrato.
- La no comunicación al órgano de contratación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia laboral, salarial, de Seguridad Social y de seguridad y salud con el personal destinado al contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales del contrato enumeradas en la cláusula 22 del presente pliego, que tendrán la calidad de condiciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.





- El incumplimiento de las medidas de carácter de protección del Medio Ambiente, conforme a la legislación vigente.
- El incumplimiento del contratista del deber de respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios a terceros derivadas de la ejecución del contrato, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 196 LCSP.

## 25.2.- Incumplimientos graves

- El retraso en la entrega del material entre 6 y 15 días naturales sobre el plazo máximo establecido en los pliegos.
- La obstaculización por el adjudicatario de la facultad de control, fiscalización e inspección que tiene el Ayuntamiento, a través de su representante.
- La desobediencia a las órdenes del responsable del contrato.
- La falta de puntualidad en los plazos establecidos en el PPT, que ocasione un grave perjuicio o distorsión en la prestación del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales que no tengan la consideración de incumplimientos leves.
- La comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de seis meses de prestación del contrato.
- No remitir la documentación e informes requeridos por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.
- Los demás incumplimientos de los Pliegos que no deban de ser considerados como leves de conformidad con lo fijado en el punto siguiente.

## 25.3 Incumplimientos leves

- El retraso en la entrega del material de hasta 5 días naturales sobre el plazo establecido en los pliegos.
- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen detrimento importante en su ejecución y que no implicasen su clasificación como graves.
- Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en la ejecución del contrato o en los medios utilizados.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente a la Administración titular, previa audiencia del contratista.

## 25.4 Penalidades





Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe anual del contrato (que resultarán de la suman de las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento y las aportaciones efectuadas por los usuarios), que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

- Incumplimiento muy grave: Entre 0,51% al 2,5% del precio de adjudicación del contrato. En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

En caso de que la infracción surja a consecuencia de la utilización, por parte del contratista, de datos de carácter personal se podrá producir la rescisión del contrato. Igualmente podrá ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones salariales y de seguridad social por parte del contratista con sus empleados.

- Incumplimiento grave: Entre 0,25% y el 0,5% del precio de adjudicación del contrato. En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

- Incumplimiento leve: Entre 0,05% y el 0,2% del precio de adjudicación del contrato.

En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción especiales de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del importe total anual del contrato, valor a partir del cual, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente expediente de resolución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**a) Por incumplir los criterios de adjudicación del contrato.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios que sirvieron de base para la adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos a subcontratación y al incumplimiento de los aspectos que han dado lugar a la adjudicación del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.





- Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados, así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

## Cláusula 26.- Modificación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la memoria justificativa de la contratación en el presente contrato, no se prevén causas de modificación.

Por tanto, el contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, en relación con el artículo 205 de la citada Ley.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones hasta un máximo del 20% del precio inicial conforme al artículo 204.1 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

## Cláusula 27. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la





circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## Cláusula 28.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deberán contemplar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 214.2, siempre que no se dé el supuesto contemplado en el párrafo anterior en relación a que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

## Cláusula 29.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación referida a cada lote, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en La cláusula 24 al presente pliego.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por





referencias a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquel. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato no se ha contemplado dicha posibilidad según la memoria justificativa que obra en el expediente.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.





## CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### Cláusula 30.- Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 198.1 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por el suministro efectivamente entregado en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

La facturación, se realizará contra factura mensual, a mes vencido, a partir de la entrega y recepción del suministro, en función de los pedidos realizados durante el mes, mediante la firma de la correspondiente acta de recepción de los mismos.

El pago se efectuará contra facturas, emitida por el contratista a partir de la entrega y recepción del suministro. Deberá contar con el visto bueno del Servicio competente y conforme a los requisitos establecidos por el R.D. 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, que son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencia sobre contabilidad pública: Tenencia de Alcaldía delegada de Economía y Hacienda, atendiendo a su condición de órgano administrativo titular de competencias.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- Destinatario de la factura: Tenencia de Alcaldía delegada de Seguridad Ciudadana.
- Las facturas que presente el contratista deben presentarse digitalmente a través de la plataforma FACE, los datos para su presentación son los siguientes:
  - Oficina contable: L01280611
  - Órgano Gestor: L01280611
  - Unidad Tramitadora: L01280611

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198.3 LCSP.

Para la transmisión de los derechos de cobro se estará a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP.

### Cláusula 31.- Obligaciones laborales y sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato, en particular deberá cumplir los requisitos que se enumeran a continuación:

- Obligación de acreditar mensualmente, con cada factura, el cumplimiento de las obligaciones salariales y de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del servicio, así como el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria, tanto con la Hacienda estatal o autonómica como con la Hacienda municipal.
- Que el contratista autorice al Ayuntamiento para consultar en la Seguridad Social el pago de las cotizaciones y salarios (Documentos TC1 y TC2).





- La imposición de penalidades por incumplimiento de obligaciones salariales con los empleados de la contrata.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de los deberes del empresario en materia salarial o de seguridad social con los empleados del servicio, podrá dar lugar a imposición de penalidades por incumplimiento y a la resolución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

### **Cláusula 32.- Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.**

De acuerdo con el art. 42 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social., durante la vigencia del contrato el contratista asume la obligación de tener en su plantilla un mínimo del 2 por 100 de trabajadores discapacitados, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

- a)- Un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
- b)- Una copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

### **Cláusula 33.- Gastos e impuestos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan.

El contratista será responsable de los accidentes, perjuicios o infracciones que puedan ocurrir o cometerse por la ejecución de los trabajos que se realicen por medio de este contrato. A tal efecto deberá disponer del personal necesario para asegurar el control, seguridad, salud y buena marcha de los trabajos, así como los seguros necesarios





establecidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas conforme a la legalidad vigente en materia de responsabilidad civil y accidentes.

Asimismo serán obligación del contratista cuantos otras obligaciones queden determinadas en el presente pliego o en el de Prescripciones Técnicas, en especial a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

### Cláusula 34.- Deber de confidencialidad.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de 5 años desde el conocimiento de esta información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial (entre otros, secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de contratación o en posteriores) y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso documentos que sean públicamente accesibles.

### Cláusula 35.- Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales y al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27-04-2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o





que puedan estarlo durante su vigencia, así como en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP..

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los trabajos que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera de tratar como consecuencia de la prestación del objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así se hará constar en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Galapagar, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada del tratamiento, se estará a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas. A tal efecto, el contratista deberá firmar junto al contrato administrativo, el contrato de protección de datos que se adjunta como Anexo VIII al presente pliego.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 34/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el adjudicatario no podrá facilitar a un tercero ningún dato relativo a la existencia del envío postal, a su clase, a sus circunstancias exteriores, a la identidad del remitente y el destinatario, ni a sus direcciones.

## CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 36.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las siguientes:

a).- La suspensión, por causa imputable a la administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses.





- b).- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- c).- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- d).- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente pliego.
- e).- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- f).- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- g).- El incumplimiento de las condiciones esenciales de adjudicación del contrato.
- h).- El incumplimiento de reajuste de la garantía en caso de imposición sobre la misma de penalidades o causa de modificación del contrato.
- i).- El incumplimiento de los requisitos legales y/o ambientales, dependiendo de la naturaleza del perjuicio causado.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Los contratos complementarios que hubiere quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### Cláusula 37.- Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.





En todo caso, conforme al artículo 210 de la LCSP, la constatación del cumplimiento exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato establecido para cada lote. Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal, cuando ello sea preceptivo, junto con la fecha y lugar del acto para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

## Cláusula 38.- Finalización del contrato

El contrato finalizará por el transcurso del plazo establecido para su duración máxima, prórrogas incluidas, siempre y cuando aquél se haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista, comunicará al responsable del contrato la fecha prevista para la recepción o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación del representante para la recepción y la comunicación a la Intervención municipal, en su caso, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP, en relación con el 210 LCSP.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el presente pliego.

## Cláusula 39.- Liquidación del contrato. Periodo de Garantía, Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

**39.1.-** Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad expedida, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a los contratistas la liquidación correspondiente de cada uno de los contratos, y abonárseles, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibiesen las facturas con posterioridad a la fecha en que tengan lugar dichas recepciones, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro





en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**39.2.-** El plazo de Garantía sobre el suministro desde la recepción de cada uno de los suministros serán las establecidas por la Ley en cada momento conforme a lo establecido en el PPT.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida en el artículo 111.5 LCSP según lo establecido en el Reglamento (CE) nº. 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controlados directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de garantía se reducirá a seis meses.

**39.3.-** Si durante el plazo de garantía de los repuestos se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## **Cláusula 40.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación por razones de interés público, responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, declaración de efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes contratos:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando por sus características no sea fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendiendo su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Las actuaciones objeto del recurso especial en materia de contratación serán las establecidas en el punto 2 del artículo 44 de LCSP.

Procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.





Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

La Técnico Gestión

Fdo.: Silvia de la Cruz García

(Firmado digitalmente según inscripción al margen del presente documento).

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F

## ANEXO I CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1).- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:  
Máximo 100 puntos.

A).- Proposición económica: Máximo 100 puntos





Se dará la mayor puntuación a la oferta que ofrezca mayor porcentaje de descuento único sobre los precios unitarios que constan en el presente pliego.

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) al licitador que oferte un mayor % de baja, tras aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Clasificación} = P \cdot A / B$$

Donde: • P: puntuación máxima para este criterio

- A: oferta a valorar
- B: descuento más alto ofertado

PARÁMETROS DE BAJA TEMERARIA: Los establecidos según art.85 RGLCAP.

## ANEXO II

### MODELOS DE GARANTÍAS

#### MODELO DE AVAL (PRESTADO POR BANCOS)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....NIF.....con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calles/plaza/avenida.....CP....., Localidad....., y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderado).....con poderes suficientes para obligarle en este







A (3)....., N.I.F./C.I.F.....en concepto de tomador del seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)..... en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, y legislación complementaria.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma:

Asegurador

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de Contratación.
- (5) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente(naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, (provisional, definitiva, etc...)





**ANEXO III  
MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLE MEDIANTE  
FÓRMULAS**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
Municipio \_\_\_\_\_, C. P. \_\_\_\_\_, y DNI n.º \_\_\_\_\_,  
expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre  
propio [o en representación de \_\_\_\_\_, como acreditado por  
\_\_\_\_\_], invitado a la licitación del “Contrato de Vestuario y  
Equipamiento de la Policía Local y Protección Civil de Galapagar (Expte.32/2024)”,



Gestión Documental: Exp: Exp: 7705/2024

\*CBND3961766\*





tomo parte en la misma comprometiéndome a:

1º) Me comprometo a la ejecución del contrato, por un porcentaje único de baja de .....% (en letra y número), sobre los precios unitarios que constan en el presente pliego.

2º) Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente.

En....., a.....de.....de 2024

Fecha y firma del licitador.

NOTA: De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Séptima del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, al tratarse de una licitación en la que se emplean medios electrónicos el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el presente pliego no será pública.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

### ANEXO IV

### MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.



NOMBRE: DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA BECEIRO LEBOSO, ALFONSO  
PUESTO DE TRABAJO: TECNICO Junta de Gobierno - Diligencia Secretario  
FECHA DE FIRMA: 17/09/2024 18/09/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



D./Dña ..... con DNI  
número.....en nombre y representación de la entidad  
....., con N.I.F. .... al objeto de  
participar en la contratación  
denominada.....  
convocada por<sup>2</sup>.....;

Y  
D./Dña ..... con DNI  
número.....en nombre y representación de la entidad  
....., con N.I.F. ....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017,  
de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes<sup>3</sup>:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha  
Firma del licitador.  
Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

**ANEXO V**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE**  
**TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa

<sup>2</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.  
<sup>3</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



HASH DEL CERTIFICADO: 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
 AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3  
 NOMBRE: DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA BECEIRO LEBOSO, ALFONSO  
 PUESTO DE TRABAJO: TECNICO Junta de Gobierno - Diligencia Secretario  
 FECHA DE FIRMA: 17/09/2024 18/09/2024  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



..... con N.I.F. nº ....., en calidad de  
.....

**DECLARA:**

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En ....., a ..... de ..... de .....

**ANEXO VI**  
**Modelo formulario declaración responsable conforme al documento europeo único**  
**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

**ÍNDICE**

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones:



NOMBRE: DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA BECEIRO LEBOSO, ALFONSO  
PUESTO DE TRABAJO: TECNICO Junta de Gobierno - Diligencia Secretario  
FECHA DE FIRMA: 17/09/2024 18/09/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).

- Sección A: Información sobre el operador económico.
- Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
- Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
- Sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico.

Parte III. Criterios de exclusión:

- Sección A: Motivos referidos a condenas penales.
- Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
- Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
- Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección:

- Sección  $\alpha$ : Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- Sección A: Idoneidad.
- Sección B: Solvencia económica y financiera.
- Sección C: Capacidad técnica y profesional.
- Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

Parte VI. Declaraciones finales.





## Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

### INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN<sup>4</sup>

La información exigida en la Parte I será indicada por el poder adjudicador. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico<sup>5</sup>.

#### Identidad del contratante<sup>6</sup>

#### Respuesta

Nombre:

#### ¿De qué contratación se trata?

#### Respuesta

Título o breve descripción de la contratación<sup>7</sup>:

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso):

## Parte II: Información sobre el operador económico

### A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	
Número de IVA, en su caso <sup>8</sup> :	
Si no se dispone de número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	

<sup>4</sup> Si no se publica una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (procedimiento negociado sin publicidad), esta información será proporcionada por el poder adjudicador.

<sup>5</sup> Entiéndase el término "operador económico" como empresa licitadora o candidata.

<sup>6</sup> Deberá reproducirse la información que figure en el anuncio de licitación. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes.

<sup>7</sup> Véanse el anuncio de licitación.

<sup>8</sup> Los ciudadanos o empresas españolas deberán indicar su NIF; los ciudadanos no españoles residentes en España, el NIE; las empresas pertenecientes a algún Estado miembro de la UE, NIF-IVA o NIF intracomunitario o, en su caso, en número DUNS; las empresas extranjeras de algún Estado no perteneciente a la UE, deberán aportar el número DUNS.





Dirección postal:	
Persona o personas de contacto:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Dirección internet (dirección de la página web, en su caso) <sup>9</sup> :	
<b>Información general</b>	<b>Respuesta</b>
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa? <sup>10</sup>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Únicamente en caso de contratación reservada<sup>11</sup>:</b> el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>Sí la respuesta es afirmativa,</b> ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	

<sup>9</sup> Véase el anuncio de licitación.

<sup>10</sup> Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

**Microempresa:** empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 2 millones de euros.

**Pequeña empresa:** empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 10 millones de euros.

**Mediana empresa:** empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no exceda de 43 millones de euros

<sup>11</sup> Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares y el anuncio de licitación del DOUE.





<p>En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre) clasificación<sup>12</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede</p>
<p><b>En caso afirmativo:</b></p> <p><b>Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.</b></p> <p>a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:</p> <p>b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:</p> <p>c) Indíquese las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial<sup>13</sup>:</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida?</p> <p><b>En caso negativo:</b></p> <p><b>Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.</b></p> <p><b>ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:</b></p>	<p>a)</p> <p>b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>c)</p> <p>d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

<sup>12</sup> Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>13</sup> Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.





<p>e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>e) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p><b>Forma de participación</b></p>	<p><b>Respuesta</b></p>
<p>¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros<sup>14</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p><b>En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado<sup>15</sup>.</b></p>	
<p><b>En caso afirmativo<sup>16</sup>:</b></p>	
<p>a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):</p>	<p>a) :</p>
<p>b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:</p>	<p>b) :</p>

<sup>14</sup> En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares (Unión Temporal de Empresarios).

<sup>15</sup> En el caso de que dos o varias empresas se presenten en agrupación de empresas o bajo el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresarios si resultan adjudicatarias, deberán presentar un formulario DEUC debidamente cumplimentado y firmado por cada una de las empresas en el que figuren las partes II, III, IV y V.

<sup>16</sup> En caso el caso de que varios operadores económicos presenten conjuntamente oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias, deberá indicarse en la letra b) el nombre de los operadores económicos que la formaran, así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el UTE. Asimismo, deberán indicar en la letra a) la persona física que actuaría como representante o apoderado único de la unión en caso de resultar adjudicatarios. Esta declaración supone que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.





c) En su caso, nombre del participante:	del grupo	c) :
<b>Lotes</b>	<b>Respuesta</b>	
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuales el operador económico desee presentar una oferta:		

**B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO**

**En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.**

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos:	
Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	
Cargo/Capacidad en la que actúa:	
Dirección postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, ...)	

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUJESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F





**C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES**

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad <sup>17</sup> de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte, más abajo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<sup>17</sup> Entiéndase capacidad como solvencia.





En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate<sup>18</sup>.

**D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO**

Esta sección se cumplimentará únicamente si así se exige expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No  <b>En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos<sup>19</sup>:</b>

<sup>18</sup> Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de calidad: parte IV, sección C, punto 3.

<sup>19</sup> Indíquense los datos requeridos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F





En caso de que se exija esta información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.





### Parte III: Motivos de exclusión

#### A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

**El apartado 1 del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:**  
 Participación en una organización delictiva<sup>20</sup>.  
 Corrupción<sup>21</sup>.  
 Fraude<sup>22</sup>.  
 Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas<sup>23</sup>.  
 Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo<sup>24</sup>.

<b>Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales<sup>26</sup> de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE</b>	<b>Respuesta</b>
---	------------------

<sup>20</sup> Tal y como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42)

<sup>21</sup> Tal y como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, P. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

<sup>22</sup> En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de intereses financiero de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

<sup>23</sup> Tal como se definen en la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

<sup>24</sup> Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

<sup>25</sup> Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

<sup>26</sup> A estos efectos, la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge como prohibiciones de contratar "*Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, (...), delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado"*

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F





<p>¿Ha sido el <b>propio operador económico</b>, o <b>cualquier</b> persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, <b>de una condena en sentencia firme</b> que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable??</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p style="text-align: right;">27</p>
<p><b>En caso afirmativo</b>, indíquese<sup>28</sup>:</p> <p>a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma:</p> <p>b) Identificación de la persona condenada:</p> <p>c) <b>En la medida en que se establezca directamente en la condena:</b></p>	<p>a) Fecha: punto (s): razón o razones:</p> <p>b)</p> <p>c) Duración del período de exclusión</p> <p>y puntos de que se trate</p>

<sup>27</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

<sup>28</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.





	Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): 29
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección) <sup>30</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<b>En caso afirmativo</b> , descríbanse las medidas adoptadas <sup>31</sup> :	

**B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	Respuesta
¿Ha cumplido el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador <sup>32</sup> o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<sup>29</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

<sup>30</sup> De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.

<sup>31</sup> La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc).

<sup>32</sup> A estos efectos, la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge como prohibición de contratar "Haber sido condenadas mediante sentencia firme por (...) delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (...); la letra d) del mismo apartado estable como prohibición de contratar "No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen"; y la letra f) de dicho apartado "estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción





	Impuestos	Cotizaciones Sociales
<p><b>En caso negativo, indíquese:</b></p> <p>a) País o miembro de que se trate</p> <p>b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión?</p> <p>c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento?</p> <p>1) A través de una resolución administrativa o judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Es esta resolución firme y vinculante?</li> <li>- Indíquese la fecha de la condena o resolución.</li> </ul>	<p>a)</p> <p>b)</p> <p>c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>- <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>-</p>	<p>a)</p> <p>b)</p> <p>c1) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>- <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>-</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella,</b> duración del periodo de exclusión</li> <li>2) Por otros medios. Especifíquese.</li> </ul> <p>d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?</p>	<p>-</p> <p>c2)</p> <p>d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>En caso afirmativo, especifíquese:</b></p>	<p>-</p> <p>c2)</p> <p>d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>En caso afirmativo, especifíquese:</b></p>

administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.





<p>Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)<sup>33</sup>:</p>
---	---

<sup>33</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.





**C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL<sup>34</sup>**

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental <sup>35</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<sup>34</sup> Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE. No obstante, se debe tener en cuenta que los siguientes motivos de exclusión deberán interpretarse de conformidad con la legislación nacional, tal y como se indicará para cada caso concreto.

<sup>35</sup> Tal y como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

A estos efectos, la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge entre las prohibiciones de contratar el haber sido sancionada con carácter firme por:

- a) infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- b) infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Y la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge entre las prohibiciones de contratar "(...) en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen".



HASH DEL CERTIFICADO: 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3  
 FECHA DE FIRMA: 17/09/2024 18/09/2024  
 PUESTO DE TRABAJO: TECNICO  
 Junta de Gobierno - Diligencia Secretario  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



	<p><b>En caso afirmativo</b>, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>Si lo ha hecho</b>, describense las medidas adoptadas:</p>
<p>Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones<sup>36</sup>:</p> <p>a) <b>En quiebra</b></p> <p>b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores</p> <p>d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales</p> <p>e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal</p> <p>f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas</p> <p><b>En caso afirmativo:</b></p>	

<sup>36</sup> Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación. A estos efectos, la letra c) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP establece como prohibición de contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP, el "haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso".





<p>- Especifíquese:</p> <p>- Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias<sup>37</sup>?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>-</p> <p>-</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>¿Se ha declarado al operador económico culpable de una <b>falta profesional grave</b><sup>38</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	

<sup>37</sup> No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter obligatorio en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción** posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato. Se estará a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

<sup>38</sup> En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación. En este punto se estará a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP que establece como prohibición con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP, el "*haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional,(...)*".





	<p><b>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</b></p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</b></p>
<p>¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a <b>falsear la competencia</b><sup>39</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p><b>En caso afirmativo, especifíquese:</b></p>	
	<p><b>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</b></p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</b></p>
<p>¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación<sup>40</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

<sup>39</sup> Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación. En este punto se estará a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP que establece como prohibición con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP, el "haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia(...),de falseamiento de la competencia".

<sup>40</sup> La letra g) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge como prohibición de contratar "estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de





En caso afirmativo, especifíquese:	
¿Ha <b>asesorado</b> el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha <b>intervenido de otra manera en la preparación</b> del procedimiento de contratación <sup>41</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo, especifíquese:	

cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero"; y la letra h) "Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo".

<sup>41</sup> De conformidad con el art. 70.1 de la LCSP "El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las *empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia*". Asimismo, no podrá adjudicarse el contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones a la empresa adjudicataria del correspondiente contrato de obras ni a ninguna de las empresas a ella vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.





<p>¿Ha experimentado el operador económico la <b>rescisión anticipada</b> de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior<sup>42</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p><b>En caso afirmativo, especifíquese:</b></p>	
	<p><b>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</b></p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Puede el operador económico confirmar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección<sup>43</sup>,</li> <li>b) no ha ocultado tal información,</li> <li>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

<sup>42</sup> La letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP señala como prohibición de contratar "Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios" y la letra d) de dicho apartado recoge el "Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP".

<sup>43</sup> La letra e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP recoge como prohibición de contratar "Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 (LCSP) o al





<p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación<sup>44</sup>?</p>	
---	--

**D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA**

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
<p>¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación<sup>45</sup>?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p style="text-align: right;">46</p>
<p><b>En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas"; y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 71: "Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia" y "Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario".

<sup>44</sup> Ver la letra e) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP señala como prohibición de contratar.

<sup>45</sup> La letra f) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibición de contratar *Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

<sup>46</sup> Repítase tantas veces como sea necesario".





<p>operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p><b>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</b></p>
---





### Parte IV: Criterios de selección<sup>47</sup>

En relación con los criterios de selección (sección a o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

#### **α: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

**El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si se ha indicado en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.**

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
Cumple los criterios de selección requeridos	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

#### **A: IDONEIDAD**

**El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares**

Idoneidad	Respuesta
1) <b>Figura inscrito en un registro profesional o mercantil</b> en su Estado miembro de establecimiento <sup>48</sup> :	

<sup>47</sup> Debe entenderse criterios de selección como los requisitos de solvencia recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>48</sup> Tal y como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.





<p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>2) Cuando se trate de contrato de servicios:</p> <p>¿Es preciso disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito:</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>

**B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección (requisitos de solvencia) en cuestión en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Solvencia económica y financiera	Respuesta
----------------------------------	-----------





<p>1a) Su <b>volumen de negocios anual</b> (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o de los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Y/o</p> <p>1b) Su <b>volumen de negocios anual medio</b> durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o de los pliegos de la contratación es el siguiente<sup>49</sup>:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio): €</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>2a) Su <b>volumen de negocios anual</b> (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o de los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Y/o</p> <p>2b) Su <b>volumen de negocios anual medio</b> durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o de los pliegos de la contratación es el siguiente<sup>50</sup>:</p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>- Ejercicio: volumen de negocios: €</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio): €</p>

<sup>49</sup> Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.

<sup>50</sup> Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.





<p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>3) <input type="checkbox"/> Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:</p>	
<p>4) <input type="checkbox"/> En relación con <b>las ratios financieras</b><sup>51</sup> que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente:</p> <p>Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(indicación de la ratio requerida – ratio entre x e y<sup>52</sup>) - y del valor:</p> <p style="text-align: right;">53</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>5) <input type="checkbox"/> El importe asegurado en el <b>seguro de indemnización por riesgos profesionales</b> del operador económico es el siguiente:</p> <p>Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p style="text-align: center;">€</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>

<sup>51</sup> Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.

<sup>52</sup> Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.

<sup>53</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.





<p>6) <input type="checkbox"/> En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:</p> <p>Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
---	--

**C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

Capacidad Técnica y profesional	Respuesta
<p>1a) <input type="checkbox"/> Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras:</p>	<p>Número de años (ese período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación<sup>54</sup>):</p>
<p>Durante el período de referencia<sup>55</sup>, el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado:</p>	<p>Obras:</p>
	<p>Si fuera necesario ampliar información, utilícese: Tabla "ampliar información"</p>

<sup>54</sup> Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>55</sup> Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.



HASH DEL CERTIFICADO: 10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
 AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3  
 NOMBRE: DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA BECEIRO LEBOSO, ALFONSO  
 PUESTO DE TRABAJO: JUNTA DE GOBIERNO - DILIGENCIA SECRETARIO  
 FECHA DE FIRMA: 17/09/2024 18/09/2024  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



<p>Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>								
<p>1b) Únicamente cuando se trate de contratos <b>públicos de suministros o contratos de servicios</b>:</p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p>Número de años (ese período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación<sup>56</sup>):</p>								
<p>Durante el período de referencia<sup>57</sup>, el operador económico <b>ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado</b>: Al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados<sup>58</sup>:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importes</th> <th>Fechas</th> <th>Destinatarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Si fuera necesario ampliar información, utilícese: Tabla "ampliar información"</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importes	Fechas	Destinatarios	Si fuera necesario ampliar información, utilícese: Tabla "ampliar información"			
Descripción	Importes	Fechas	Destinatarios						
Si fuera necesario ampliar información, utilícese: Tabla "ampliar información"									

<sup>56</sup> Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>57</sup> Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

<sup>58</sup> En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.





<p>2) Puede recurrir al <b>personal técnico o los organismos técnicos</b><sup>59</sup> siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad:</p>	
<p>En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:</p>	
<p>3) Emplea las siguientes <b>instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad</b> y dispone de los siguientes <b>medios de estudio e investigación</b>:</p>	
<p>4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de <b>gestión de la cadena de suministro</b> y seguimiento durante la ejecución del contrato:</p>	
<p>5) Cuando los <b>productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios</b> para un fin particular:</p> <p>¿Autorizará el operador económico que se verifique<sup>60</sup> su <b>capacidad de producción su capacidad técnica</b> y, en su caso, los <b>medios de estudio e investigación</b> de que dispone, así como las <b>medidas de control de la calidad</b> que aplicará?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes <b>títulos de estudios y profesionales</b>:</p>	

<sup>59</sup> Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

<sup>60</sup> La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.



HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO



<p>a) El propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación).</p> <input type="checkbox"/>	<p>a)</p>
<p>b) Su personal directivo:</p> <input type="checkbox"/>	<p>b)</p>
<p>7) El operador económico podrá aplicar las siguientes <b>medidas de gestión medioambiental</b> al ejecutar el contrato:</p> <input type="checkbox"/>	
<p>8) La <b>plantilla media anual</b> del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:</p> <input type="checkbox"/>	<p>Año, plantilla media anual:</p> <p>,</p> <p>,</p> <p>,</p> <p>Año, número de directivos:</p> <p>,</p> <p>,</p> <p>,</p>
<p>9) El operador económico dispondrá de la <b>maquinaria, material y el equipo técnico</b> siguientes para ejecutar el contrato:</p> <input type="checkbox"/>	

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D28ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F





<p>10) El operador económico <b>tiene eventualmente el propósito de subcontratar<sup>61</sup></b> la siguiente parte (<b>es decir, porcentaje</b>) del contrato:</p> <p><input type="checkbox"/></p>	
<p>11) Cuando se trate de <b>contratos públicos de suministros:</b></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad.</p> <p>Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>
<p>12) Cuando se trate de <b>contratos públicos de suministros:</b></p> <p><input type="checkbox"/></p>	

<sup>61</sup> Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deber cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (ver la parte II, sección C, más arriba).





<p>¿Puede el operador económico presentar los oportunos <b>certificados</b> expedidos por institutos o <b>servicios oficiales encargados del control de calidad</b>, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p><b>Si la respuesta es negativa</b>, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse.</p>	
<p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p>

**D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**

**El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	Respuesta
<p>¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de <b>aseguramiento de la calidad</b> requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F







**Parte V: Criterios de selección**

En los procedimientos restringidos y los procedimientos de licitación con negociación, el operador económico solo debe facilitar información cuando se hayan especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares

El operador económico declara que:

Reducción de número	Respuesta
<p>Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:</p> <p>En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.</p> <p>Si alguno de estos certificados, u otro tipo de pruebas documentales, están disponibles en formato electrónico<sup>64</sup>, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <sup>63</sup></p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación<sup>65</sup>):</p>

<sup>63</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.  
<sup>64</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.  
<sup>65</sup> Repítase tantas veces como sea necesario.

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PLUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO





### Parte VI: Declaraciones finales

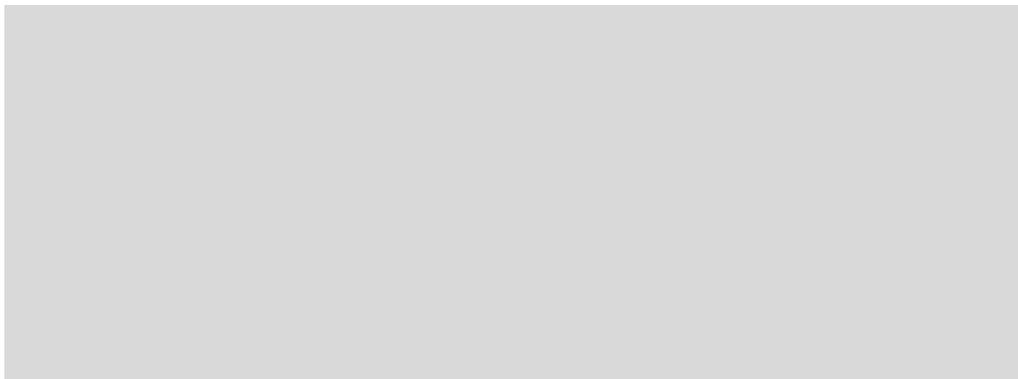
*El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.*

*El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:*

- a) El poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita<sup>66</sup>, o*
- b) A partir del 18 de octubre de 2018<sup>67</sup> a más tardar el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.*

*El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en: <sup>68</sup>  
a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación]: <sup>69</sup>*

Fecha \_\_\_\_\_, lugar \_\_\_\_\_ y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): \_\_\_\_\_



<sup>66</sup> Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

<sup>67</sup> Dependiendo de la aplicación a nivel de nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de Directiva 2014/24/UE.

<sup>68</sup> Indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación.

<sup>69</sup> Indíquese una descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia.



# TABLA "AMPLIACIÓN DATOS"

DESCRIPCIÓN	IMPORTES	FECHAS	DESTINATARIOS

Fdo.: Fdo.:  
Fdo.: Fdo.:

HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F





**INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL “DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN” (DEUC)**

Los licitadores que opten por la cumplimentación de la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para la participar en un procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, podrán hacerlo por vía electrónica utilizando el servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación, accediendo como "poder adjudicador", creará un modelo DEUC para cada procedimiento de licitación, que se pondrá a disposición de los licitadores en el formato normalizado xml, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho archivo xml creado y publicado previamente por el órgano de contratación y acceder después al servicio DEUC electrónico como “operador económico”, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlos, firmarlos y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

El formulario normalizado DEUC deberá presentarse en el Sobre N°1, en sustitución de la documentación administrativa que se solicita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para cada licitador.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todas y cada uno de ellas un formulario normalizado DEUC, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

Además del formulario o los formularios DEUC y del compromiso de constitución de la UTE (en su caso), en el Sobre N°1 deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia, o no, a un grupo de empresas, así como la declaración de incompatibilidades a la licitación, en caso de existir y así recogerlo el PCAP.





## **ESTRUCTURA DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC**

### **Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.**

Esta parte del documento la cumplimenta el órgano de contratación (el resto del formulario lo rellena el licitador).

### **Parte II: Información sobre el operador económico**

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF o CIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

La pregunta del apartado II.C) sobre si se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, se refiere a la integración de la solvencia con medios externos recogida en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no a los casos de constitución de uniones temporales de empresas. (Debe comprobarse en el PCAP específico de cada contrato si se contempla esta posibilidad).

La declaración sobre si se concurre en UTE a la litación se recoge en la última pregunta del apartado II.A).

La subcontratación de trabajos se recoge en el apartado II.D).

A la pregunta del apartado II.A) sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado, procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, CIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, CIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya





figuren inscritos de manera actualizada en el ROLECE, siempre y cuando se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el ROLECE o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

### Parte III: Motivos de exclusión

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado DEUC.

### Parte IV: Criterios de selección

En el momento de generar el archivo xml para cada licitación, el órgano de contratación puede decidir limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En tal caso, cuando los licitadores rellenen el DEUC, únicamente será necesario cumplimentar la sección "a) Indicación global relativa a todos los criterios de selección", no siendo posible ni necesario rellenar ninguna otra sección de esta parte (A, B, C y D), ya que no estarán activas.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PACA.

Posteriormente, si el órgano de contratación lo estima conveniente en aras a garantizar el buen fin del procedimiento, éste podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En todo caso, dicha documentación le será siempre requerida al propuesto como adjudicatario.

### Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En un procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

### Parte VI: Declaraciones finales

Esta parte debe ser cumplimentada por la empresa interesada y firmada en todo caso una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).





## ACLARACIONES

1. Cuando el contrato esté dividido en **lotes** y los criterios de selección, es decir, los medios para acreditar la solvencia varíen de un lote a otro, deberá presentarse **un formulario DEUC por cada uno de los lotes**. Si los medios para acreditar la solvencia son los mismos para todos los lotes y lo que varía son los requisitos en función del número de lotes a los que el operador económico presente o pretenda presentar oferta, se cumplimentará **un solo DEUC para todos ellos**.
2. Un operador económico que participe **por su cuenta** y que **no recurra** a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar **un solo DEUC**.
3. Un operador económico que participe **por su cuenta, pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades** deberá presentar su propio DEUC junto con el DEUC de cada una de las entidades a cuya capacidad recurra (tantos DEUC como entidades) firmado y con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas y, en su caso, las partes IV y V. Ver información contenida en la sección C de la Parte II.
4. Un operador económico que participe **por su cuenta y no recurra a la capacidad de otra u otras entidades, pero sí vaya a subcontratar parte de la prestación**, deberá presentar su propio DEUC debidamente cumplimentado y firmado junto con el DEUC de cada una de las entidades a subcontratar (tantos DEUC como entidades) firmados por éstas con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas.
5. Cuando **grupos de operadores económicos**, incluidas las asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse **un DEUC separado**, en el que figure la información requerida en las partes II a V, **por cada operador económico participante**.
6. A través del DEUC se hace una declaración formal en el sentido que el operador económico podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos, salvo que se haya indicado en la cláusula 29.1 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares que basta con información general (sí/no) sobre el cumplimiento de los requisitos. En este caso, se podrá posteriormente solicitar información o documentación adicional.

Los operadores económicos pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar lo documentos justificativos.





**ANEXO VII**  
**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

LOTE Nº.....  
(Señalar el que proceda)

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, C. P. \_\_\_\_\_, y DNI n.º \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio [o en representación de \_\_\_\_\_, como acreditado por \_\_\_\_\_], enterado de la convocatoria para el "Contrato de Suministro de Vestuario y equipamiento de la Policía local y Protección Civil (Expte. 32/2024)", tomo parte en la misma comprometiéndome a que, de resultar adjudicatario, se adscribirán al contrato los medios materiales y personales que sean precisos conforme a lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas que rigen en la contratación.

En....., a.....de.....de 2024



**ANEXO VIII**

Se requiere por el contratista el tratamiento de datos de carácter personal, los tipos de tratamiento de los datos personales anteriores que puede llevar a cabo el contratista son:

**CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE HA DE REGIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO \_\_\_\_\_**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el Artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

**Reunidos****De una parte,**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, (en lo sucesivo, "**RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**").

**De otra parte,**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, (en lo sucesivo "**ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**").

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de Datos Personales y a la libre circulación de estos datos, acuerdan formalizar el presente Contrato de tratamiento de datos personales para definir las condiciones conforme a las que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará los datos personales por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, según lo establecido en las siguientes CLAUSULAS:

**Manifiestan**

1) Que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO se dedica a \_\_\_\_\_.

Que el ENCARGADO EL TRATAMIENTO se dedica a \_\_\_\_\_.



- II) Que, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y, en especial, para celebrar el presente Contrato, llevándolo a efecto conforme a las siguientes.

### Estipulaciones

#### 1. Objeto del encargo del tratamiento

Con la firma de este documento se habilita a \_\_\_\_\_ como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Galapagar, en calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio que en adelante se especifica.

Los datos personales que se van a utilizar, el/los tratamiento/-s que llevará a cabo el contratista y la finalidad de su uso, quedan definidos en la documentación comprensiva del contrato, concretamente, según lo recogido en el presente anexo.

#### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de la del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, los datos personales especificados anteriormente de los sujetos a los que se dirija la actividad del Ayuntamiento de Galapagar.

#### 3. Duración

La duración del tratamiento estará supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, extinguiéndose por tanto, en el momento en que se extinga el contrato de prestación de servicios.

Una vez finalice el presente contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o transmitir a otro ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO designe por escrito, los datos personales objeto de tratamiento, suprimiendo cualquier copia que esté en su poder. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales.

Respecto a la exigencia de devolución, transmisión o supresión; quedarán supeditadas a las instrucciones que, según el caso, notifique por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

#### 4. Obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:  
Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.





- A) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento Europeo General de Protección de Datos (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- B) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, que contenga:
- El nombre y los datos de contacto del ENCARGADO O ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO y de cada RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por cuenta del cual actúe el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y, en su caso, del representante del RESPONSABLE o del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y del delegado de protección de datos.
  - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
  - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- C) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en los supuestos legalmente admisibles.
- D) El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de acuerdo con las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este caso, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- E) Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- F) Subcontratación





No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, excepto los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, con una antelación mínima de 15 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Corresponde al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo ENCARGADO DEL TRATAMIENTO quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Corresponde al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo ENCARGADO DEL TRATAMIENTO quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- G) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- H) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. En este sentido, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO suscribirá con sus empleados, directivos y colaboradores cuantos documentos sean necesarios, para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- I) Mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.



HASH DEL CERTIFICADO:  
10FAE2EC8E6270061DEB472216B188B9753D29ED  
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47597ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:  
17/09/2024  
18/09/2024

PLUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO  
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:  
DE LA CRUZ GARCIA, SILVIA  
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC28461E837078867448F



- J) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la respuesta al ejercicio de los derechos de protección de datos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- K) Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos
- M) El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 36 horas, y a través de correo electrónico o teléfono las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
  - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

A petición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO comunicará a los interesados y en el menor tiempo posible, las violaciones de la seguridad de los datos a su cargo, en los que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO como mínimo:

- La naturaleza de la violación de datos.
- Datos del punto de contacto del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO donde se pueda obtener más información.
- Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Describir las medidas adoptadas o propuestas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO del tratamiento para poner remedio a la violación de la





seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- N) Dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- O) Dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- P) Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO u otro auditor autorizado por él.
- Q) El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad que sean acordes a la evaluación de riesgos que hayan podido realizar o a los códigos de conducta, sello, certificación u otro estándar de seguridad que les sean aplicables. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - d. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- R) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, si está obligado a ello por lo dispuesto en el RGPD o normativa española vigente en protección de datos.
- S) Destino de los datos

Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Transcurrido dicho periodo de tiempo se procederá a la destrucción total de los datos adoptando las medidas de seguridad que eviten la recuperación posterior de la información inicial y comprometiéndose a entregar una declaración por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO donde conste que así se ha realizado.

## 5. Obligaciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

- A) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento, si es necesario para la prestación del servicio.
- B) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, si está



obligados a ello por lo dispuesto en el RGPD o normativa española vigente en protección de datos.

- C) Realizar las consultas previas que corresponda.
- D) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- E) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- F) Dar cumplimiento al deber de información regulado en el artículo 13 del RGPD en el momento de la recogida inicial de datos personales.

## 6. Cláusula informativa de protección de datos

Ambas partes se informan que los datos personales contenidos en el presente contrato con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento. Los datos podrán ser y a la administración pública en los casos previstos por la ley. Por lo tanto, la base que legitima el tratamiento de los datos es la ejecución del presente contrato. Los datos personales serán conservados durante los plazos previstos por las leyes aplicables a cada una de las partes. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de los datos puede interponerse en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato, indicando como referencia "Protección de datos". Ambas partes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si consideran infringidos sus derechos.

Ante cualquier controversia, reclamación o ejecución sobre los términos de este contrato, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad abajo indicada.

Ambas partes, en prueba de su conformidad, firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

En Galapagar, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**El Responsable del tratamiento**

**El Encargado del tratamiento**

D./DÑA:.....

D./DÑA:.....

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

